Entre los suscritos a saber: **LEONARDO ANDRES MORENO GARCIA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.456.130 de Yumbo, quien obra en representación legal de la sociedad **TRANSPORTES CAMIONES Y CAMIONES LTDA**. Por una parte, que en adelante se llamará el EMPLEADOR; Y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado(a) con la cédula de ciudadanía, por otra parte quién obra en su propio nombre y que en adelante se denominará el TRABAJADOR, se ha celebrado el contrato de trabajo a término indefinido que se estipula en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** El TRABAJADOR se obliga a prestar al EMPLEADOR su normal capacidad de trabajo en forma exclusiva, en la ejecución de las funciones que se le encomienden cómo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en las labores anexas y complementarias a las mismas, de conformidad con los reglamentos, los cuales declara conocer y acatar, y con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, todo lo cual forma parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales.

Parágrafo: dadas las funciones del empleado, las partes convienen que éste es considerado con un trabajador de dirección, confianza y manejo. En razón de lo anterior, en razón de las funciones que desempeña el trabajador y ser un cargo de confianza y manejo, éste está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir con los horarios mínimos señalados por el empleador.

**SEGUNDA:** Como remuneración el EMPLEADOR, pagará al TRABAJADOR la suma de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** la cual ambas partes convienen que sea pagada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Parágrafo: Así mismo acuerdan el EMPLEADOR y el TRABAJADOR que el trabajador recibirá una ayuda o auxilio de rodamiento de vehículo no constitutivo de salario de ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), pagaderos en forma mensual.

**TERCERA:** TRABAJADOR y EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como alimentación, habitación o vestuario, las bonificaciones, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, aguinaldos, auxilios o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidades domésticas, auxilios o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente anunciados.

**CUARTA:** El TRABAJADOR acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambio de oficio o funciones, que decida el EMPLEADOR, especialmente cuando estos se originen por la adopción de nuevas tecnologías, implantación de nuevos sistemas, etc., siempre y cuando tales traslados o cambios no desmejoren su remuneración.

**QUINTA:** **(únicamente valido para el personal nuevo de la empresa)**

Los dos (2) primeros meses de vigencia del presente contrato son en período de prueba y tienen por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones del trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento sin previo aviso. Si pasado los dos (2) meses de que trata ésta cláusula ninguna de las partes ha dado el aviso de terminación, el contrato de trabajo se entenderá por tiempo indefinido, es decir, que tendrán una vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen a la materia del trabajo. Pasado el período de prueba, el TRABAJADOR podrá dar por terminado el contrato de trabajo mediante aviso escrito con antelación, para que el EMPLEADOR lo reemplace.

**SEXTA:** El TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR: a) A no prestarle directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. b) A cumplir el reglamento interno de trabajo actualmente vigente en la empresa, el cual declara conocer o a cumplir el que entre a regir en el futuro, así como el reglamento de higiene y seguridad industrial. c) Guardar la más estricta reserva sobre los asuntos profesionales, industriales, comerciales o de cualquier naturaleza de que tenga conocimiento por razón de su oficio o por el hecho de ser trabajador del Empleador. d) Velar por la conservación y restituir en buen estado, salvo el deterioro por el uso natural, los elementos y útiles que se le entreguen para el desempeño de sus labores. e) Hacer saber al Empleador de toda información de interés para la Empresa. f) Responder al Empleador por los perjuicios que le ocasionare por la toma de decisiones originadas en la labor que desempeña en la Empresa, o por cualquier extralimitación de funciones, g) A no llevar a ningún acompañante en el vehículo en el que realiza las labores para la empresa, a menos que haya autorización expresa del Empleador, h) A cumplir con las normas de seguridad, de transporte y de tránsito para la conducción de vehículos, normas que el trabajador declara conocer; e i) cumplir con cada una de los procedimientos establecidos en la póliza de seguros que ampara las operaciones de transporte que coordina el trabajador.

**SÉPTIMA:** Como el TRABAJADOR desempeña una labor que depende de la actividad de terceras personas, en algunas ocasiones se requiere de largas jornadas para lograr el cumplimiento de las operaciones de transporte, por ello se acuerda expresamente que el TRABAJADOR puede programar de común acuerdo con el EMPLEADOR la jornada de trabajo.

**OCTAVA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 7o del Decreto 2351/65. Además, por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR, aún por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) Cualquier delito o contravención en que incurra el TRABAJADOR en perjuicio de los intereses del EMPLEADOR o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al TRABAJADOR, a juicio del EMPLEADOR. d) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con los negocios del EMPLEADOR. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del EMPLEADOR. g) El hecho de que el TRABAJADOR llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aún por primera vez. h) La no asistencia de una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) veces en un período de treinta (30) días. j) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, aún por la primera vez. K) No cumplir con los procedimientos establecidos en la condiciones de la póliza de seguro de transporte y de las normas BASC o norma similar sobre seguridad.

**NOVENA:** El TRABAJADOR autoriza desde ahora al EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones, le descuente, durante la vigencia del contrato, o al momento de la terminación del contrato por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegaré a adeudar, de una manera muy especial aquellas sumas que llegue a deber por razón del manejo de dinero o bienes que se le confíen en razón de sus funciones.

Adicionalmente el TRABAJADOR autoriza a descontar el valor de los faltantes y daños ocasionados a aquellos elementos entregados para el desarrollo de las labores, moras por entregas de contenido es, descuadres de caja; siempre y cuando estén debidamente comprobados por el empleador.

**DÉCIMA:** En este contrato se entienden incorporadas todas las normas vigentes que regulan las relaciones entre EMPLEADOR y TRABAJADOR y las que lleguen a implantarse por la ley en el futuro, así como las normas especiales aplicadas el transporte terrestre de mercancías.

**Décima primera**: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad.

**Décima segunda:** Toda la información que se dirijan entre las partes en virtud del presente contrato tendrá carácter de confidencial. Durante la vigencia del presente contrato y por un año más, las partes se comprometen a no colocar esta información confidencial a disposición de terceras personas por ningún medio y a garantizar que dicha información confidencial no será transferida, distribuida o utilizada para propósitos diferentes a los señalados en este Contrato, para ello el trabajador adoptará las medidas que sean necesarias que garanticen la pulcritud y discreción de la información. En caso de ser obligado a suministrar esta información confidencial por orden de autoridad competente, el trabajador lo notificará por escrito inmediatamente al empleador. Adicionalmente, el trabajador se compromete a la terminación de este contrato a devolver al empleador toda la información que le haya sido entregada o que haya recibido por cualquier otro medio y que se relacione con los servicios y/o la información confidencial. Las revelaciones de información sin el consentimiento del empleador se considerará como un falta grave contra el empleador, constitutiva de terminación del contrato con justa causa.

DECIMO TERCERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, el EMPLEADO manifiesta que escoge como sistema pensional **\_\_\_\_\_\_\_** y sistema general de salud a la EPS **\_\_\_\_\_\_\_\_**pero voluntariamente podrá cambiarse de entidad conforme a las leyes vigentes.

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos el día **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ TESTIGO TESTIGO